



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 17 de Febrero de 1986

Número 20

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE HACIENDA		
Decreto 27/1986, de 7 de febrero, de reestructura-		
		ción de determinados Centros Directivos de la Consejería de Hacienda.
		356

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Resolución de 10 de febrero de 1986, de la Direc-		
ción General de la Función Pública, por la que se		
adjudican plazas a los aspirantes que han superado		
las pruebas selectivas para cubrir vacantes median-		
te contratación laboral en la Consejería de Indus-		
tria y Energía.	357	de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los opositores del Concurso - Oposición convo-
		cado por Orden de 30 de marzo de 1985 (B.O.- .C.A.C. de 15 de abril).
		357
CONSEJERIA DE EDUCACION		
Corrección de errores de la Orden de 9 de octubre		
de 1985, por la que se hace pública la lista única		
		Corrección de errores de la Orden de 9 de octubre, de 1985, por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores del Concurso - Oposición convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 (B.O.C.A.C. de 10 de abril).
		358

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		
Resolución de 22 de enero de 1986, por la que se		
da vista a los interesados del expediente de declara-		
ción del Conjunto Histórico Artístico, a favor del		
Yacimiento Arqueológico «El Julán», en Frontera,		
(El Hierro), por un plazo de quince días.	358	ma de Canarias, a favor de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, en Telde (Las Palmas).
		358
CONSEJERIA DE EDUCACION		
Resolución de 23 de enero de 1986, por la que se		
abre el periodo de información pública, en el expe-		
diente para la declaración de monumento histórico		
- artístico de interés para la Comunidad Autóno-		
		Orden de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de diciembre de 1985, referente al recurso interpuesto por D. Manuel Hernández Arraez y otros.
		359

Pág.

Pág.

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Orden de 3 de febrero de 1986, por la que se dispone la publicación de un Convenio sobre prestación de servicios en las Casas de Socorro adscritas a los Hospitales de La Gomera y El Hierro.

359

Orden de 3 de febrero de 1986, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de la política de empleo.

360

**VI. ANUNCIOS
Otros anuncios****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

Anuncio relativo notificación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

365

Anuncio relativo notificación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

365



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES**CONSEJERIA DE HACIENDA**

135 DECRETO 27/1986, de 7 de febrero, de reestructuración de determinados Centros Directivos de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 403/1985 de 21 de octubre, atribuye provisionalmente a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Hacienda, las competencias ostentadas por la Dirección General de Tributos. La experiencia acumulada desde entonces aconseja la reorganización de los Centros Directivos citados mediante la integración de las competencias en materia presupuestaria y tributaria así como las de carácter patrimonial, en la Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos, y Secretaría General Técnica, respecti-

vamente, otorgando carácter definitivo a la provisionalidad recogida en el referido Decreto 403/1985.

Parece, asimismo, aconsejable modificar la denominación de Dirección General de Tesoro y Gestión Financiera ajustándola a la naturaleza de las competencias en esta última materia del Departamento, previstas en la legislación económico - financiera de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se suprime la Dirección General de Tributos y Patrimonio.

Artículo 2°.- Las competencias en materia tributaria hasta ahora atribuidas a la Dirección General de Tributos y Patrimonio, así como sus medios personales y materiales, se asignan a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, que pasará a denominarse Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos.

Artículo 3°.- Las competencias en materia de Patrimonio hasta ahora atribuidas a la Dirección General de Tributos y Patrimonio, así como sus medios personales y materiales, se asignan a la Secretaría General Técnica.

Artículo 4°.- La Dirección General de Tesoro y Gestión Financiera pasará a denominarse Dirección General de Política Financiera, a quien corresponderá las competencias a que se refiere el artículo 31 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA:

1.- Queda derogado el Decreto 403/1985, de 17 de octubre.

2.- Se modifica parcialmente el Decreto 154/1985, de 17 de mayo, en los artículos 1, 21, 28, 29, 30, 31, 33, 39 en lo relativo a la denominación de los Centros Directivos afectados por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

136 RESOLUCION de 10 de febrero de 1986 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para cubrir vacantes mediante contratación laboral en la Consejería de Industria y Energía.

Habiéndose celebrado las pruebas previstas en la Base 3ª de la Resolución de 13 de diciembre de 1985 de este Centro Directivo, convocadas para cubrir plazas vacantes en la Consejería de Industria y Energía, mediante contratación laboral temporal, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las siguientes plazas:

Consejería de Industria y Energía.

Estación I.T.V.- Polígono Industrial Valle de Güimar (Arafo - Tenerife).

Mecánicos Supervisores.Desierta.

Mecánicos Inspectores. GONZALEZ PEREZ, Francisco A.

PEREZ DIAZ, Antonio C.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan M.

Auxiliares Mecánicos.Desierta.

Mozo. BERMUDO HERNANDEZ, José.

Segundo.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía, al objeto de formalización del contrato.

Tercera.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

137 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de octubre de 1985, por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los opositores del Concurso - Oposición convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 15 de abril).

Advertidos errores en el Anexo de la citada Orden,

inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 142 de fecha 25 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 2.409 en la relación de aprobados de la asignatura Historia del Arte, figura con el número 3 RAMOS GARAYOA, M. JESUS DUVIA y debe figurar RAMOS GARAYOA, María JESUS OLIVIA.

138 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de octubre, de 1985, por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores del Concurso - Oposición convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 10 de abril).*

Advertidos errores en el Anexo de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 141 de fecha 22 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones, recogidas en el Anexo que se acompaña.

ANEXO

CORRECCIONES

1.- Rectificar los nombres y apellidos de los Profesores que se citan:

LOPEZ BOTELLA, Ramón, Geografía e Historia: debe ser LOPEZ BATALLA, Ramón.

MERIDA GONZALEZ, Carlos, Inglés, debe ser: MERIDA GONZALEZ, Carlos Manuel.

2.- Rectificar el número del D.N.I. de los Profesores que se citan, quedando como sigue:

PIMENTEL GONZALEZ Carmen, Lengua y Literatura, D.N.I. 78.391.428.

BATISTA ACOSTA, Angélica, Lengua y Literatura, D.N.I. 42.798.323.

RODRIGUEZ BELLOSO, Antonio, Ciencias Naturales, D.N.I. 11.709.986.

DIEZ CARVAJAL, Daniel, Física y Química, D.N.I. 9.717.080.

GARCIA GONZALEZ, Ana Eradia, Inglés, D.N.I. 42.043.121.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

139 *RESOLUCION de 22 de enero de 1986, por la que se da vista a los interesados del expediente de declaración del Conjunto Histórico Artístico, a favor del Yacimiento Arqueológico «El Julán», en Frontera, (El Hierro), por un plazo de quince días.*

Instruido el expediente relativo a la declaración de Monumento Histórico - Artístico, a favor del Yacimiento Arqueológico «El Julán», en Frontera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de octubre, esta Consejería,

A C U E R D A:

Conceder un plazo de quince días para que cuantas personas físicas o jurídicas ostenten algún derecho sobre los bienes afectados por el expediente y el Ayuntamiento de Frontera puedan examinar el mismo y presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunas, en las oficinas de esta Consejería, sita en S/C. de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

140 *RESOLUCION de 23 de enero de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, en Telde (Las Palmas).*

Visto el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, en Telde, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar

el expediente y aducir lo que se estimare procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples, 5ª Planta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

CONSEJERIA DE EDUCACION

141 *ORDEN de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de diciembre de 1985, referente al recurso interpuesto por D. Manuel Hernández Arraez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso - administrativo interpuesto por D. Manuel Hernández Arraez y otros, contra la denegación presunta de indemnización por residencia, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 10 de diciembre de 1985, ha dictado la siguiente sentencia:

«FALLO: En atención a lo expuesto, la Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española.

HA DECIDIDO:

1.- Desestimar el recurso contencioso - administrativo formulado por los demandantes que se citan en los fundamentos jurídicos 1 y 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias que desestimó sus peticiones de indemnización de residencia por prestación de servicios al Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad al día 1 de julio de 1983, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

2.- Desestimar el recurso contencioso - administrativo interpuesto por los demandantes que se citan en el fundamento jurídico 2 de esta sentencia, contra el acto presunto que desestimó la petición de indemnización por residencia que hicieron a la Comunidad Autónoma de Canarias, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

3.- Estimar el recurso contencioso - administrativo interpuesto por los demandantes que se citan en el fundamento jurídico 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias que desestimó sus peticiones de indemnización de residencia en lo que se refiere a los servicios prestados a la misma como contratados con posterioridad al día 1 de julio de 1983, anulando dicho acto presunto por ser contrario a Dere-

cho, y reconociendo el derecho que asisten a estos actores a que les sea abonado la indemnización por residencia en Canarias solicitada de la Administración demandada, respecto del tiempo que prestaron servicios a la misma con posterioridad al día 1 de julio de 1983, que causaron efecto las transferencias.

4.- No hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

142 *ORDEN de 3 de febrero de 1986, por la que se dispone la publicación de un Convenio sobre prestación de servicios en las Casas de Socorro adscritas a los Hospitales de La Gomera y El Hierro.*

Habiéndose suscrito convenio sobre prestación de servicios en las Casas de Socorro adscritas a los Hospitales de La Gomera y El Hierro, dispongo la publicación del texto del Convenio cuyo contenido es el siguiente:

En Madrid, a 30 de enero de 1986, se reúnen de una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Fernando Magro Fernández, Director General del Instituto Nacional de la Salud.

Ambos en la representación que, por sus cargos, ostentan:

M A N I F I E S T A N:

Que, en virtud de Orden Ministerial de 6 de junio de 1967 del, entonces, Ministerio de la Gobernación, se crearon tres plazas de Médicos y dos de A.T.S., para cada una de las Casas de Socorro de San Sebastián de La Gomera y Valverde de El Hierro, en base a las singulares condiciones de ambas islas y para atender las urgencias médicas de los Hospitales correspondientes.

Dichos titulares han venido prestando, ininterrumpidamente, sus servicios hasta la actualidad y han venido percibiendo un complemento a sus sueldos que los equipara a los Médicos de Urgencia Hospitalarias, con el fin

de que atendieran a todos los pacientes que acudieran en demanda de atención urgente a dichos Centros, y para atender en primera llamada las urgencias de los pacientes allí hospitalizados.

En el momento actual, y suscrito un Convenio de Gestión de dichos Hospitales por el INSALUD, parece razonable y coherente, en aras de una integración y aprovechamiento de recursos, mantener dichos equipos de urgencia.

Por ello, ambas partes,

C O N V I E N E N

1º.- Los Médicos y Practicantes de las Casas de Socorro de San Sebastián de La Gomera y Valverde de El Hierro seguirán prestando los servicios de urgencias de los respectivos Hospitales.

2º.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, asume el abono del complemento de atención que dichos Médicos venían percibiendo de los Cabildos respectivos, el cual será equivalente a la diferencia de las retribuciones que perciben los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y la cuantía del salario fijado para los Médicos de Urgencia Hospitalaria del INSALUD. La Administración de los dos Hospitales ingresará trimestralmente, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma, el importe de los complementos anteriormente mencionados, dando cuenta previamente, a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3º.- La duración del presente Convenio es de carácter indefinido, estableciéndose un periodo de preaviso de seis meses para su revisión o denuncia por cualquiera de las partes.

Firmado, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, y el Director General del Instituto Nacional de la Salud.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

143 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias un convenio para la coordinación de la política de em-

pleo, dispongo la publicación del texto del convenio cuyo contenido es el siguiente:

En Madrid, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, reunidos el Excmo. Sr. D. José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Excmo. Sr. D. Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostenta y el segundo por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

M A N I F I E S T A N

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad So-

cial (B.O.E. de 27 de febrero de 1985) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1985) por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); en tercer lugar, en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril en el que se aprueban las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los Cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir en los Centros Colaboradores del INEM (B.O.E. de 7 de agosto de 1985) y, en cuarto lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo (B.O.E. de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones o actuaciones que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecidas en este Convenio. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la C.E.E.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Canarias, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad Autónoma de Canarias y financiados por el INEM y/o la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas, en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo; así como la participación del Fondo de Solida-

ridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otra entidad o empresa ubicadas en el ámbito territorial de Canarias.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Calificación profesional de demandantes de empleo.

c) Información y orientación profesional.

SEGUNDA.- Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en Canarias.

- El Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

- El Consejero de Educación.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en materias relacionadas con este Convenio.

TERCERA.- Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en Canarias o persona en quien delegue, que presidirá.

- El Director General de Empleo o persona en quien delegue.

- El Director General del INEM o persona en quien delegue.

- El Secretario General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o persona en quien delegue.

- El Consejero de Educación o persona en quien delegue.

- El Viceconsejero de Economía y Comercio o persona en quien delegue.

- El Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

CUARTA.- La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento de empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de Canarias tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de Canarias presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

QUINTA.- En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de Canarias», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

CLAUSULAS REFERIDAS AL I.N.E.M.

SEPTIMA.- La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general y social,

dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de Canarias y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma y el INEM, que puedan llevarse a cabo en 1986.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO, AL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA EL EMPLEO Y A LA ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE MARZO DE 1985

OCTAVA.- La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales o a iniciativas concretas de empleo impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Los proyectos que se presenten al Fondo de Solidaridad para el Empleo en Canarias, serán examinados en el seno de la Comisión Mixta, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

NOVENA.- Las empresas, cooperativas, asociaciones y Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo I de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 o en los Programas I y II de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta, que también tendrá en cuenta, a efectos de coordinación, los proyectos similares presentados directamente en las Unidades Periféricas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Canarias.

DECIMA.- La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de la modalidad de contratos en prácticas; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, acogiéndose a lo previsto en la Sección 5ª para las acciones realizadas en las zonas de tasa mejorada, hasta un 30 por ciento del coste salarial.

DECIMOPRIMERA.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social financiará, según lo previsto en el artículo 7º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, cursos de Formación Profesional Ocupacional, organizados por la Comunidad Autónoma de Canarias,

para el reciclaje o perfeccionamiento de trabajadores del campo, o la adaptación a nuevas técnicas de explotación agropecuaria.

DECIMOSEGUNDA.— Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autónoma de Canarias en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

DECIMOTERCERA.— Los programas que se presenten para ser financiados en 1986 y 1987 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de Canarias, serán examinados en el seno de la Comisión Mixta. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

DECIMOCUARTA.— En el campo de las acciones de reinserción e integración socio-profesional en favor de personas con especiales dificultades de colocación en el mercado de trabajo, la Comunidad Autónoma de Canarias y las empresas y entidades radicadas en Canarias podrán contratar trabajadores que lleven más de 18 meses en situación de desempleo, mujeres con responsabilidades familiares que lleven más de un año como demandantes de empleo y minusválidos inscritos como desempleados.

Estos contratos serán financiados por el Fondo de Solidaridad en los términos expuestos en la Sección 4ª y 5ª del Capítulo Primero de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, con 20% del coste salarial por un año, y con el importe íntegro de los gastos de formación o reconversión profesional.

CLAUSULAS REFERIDAS A EDUCACION COMPENSATORIA, FORMACION PROFESIONAL, OCUPACIONAL Y CALIFICACION PROFESIONAL

DECIMOQUINTA.— Los Centros de Formación Profesional Reglada de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán concertar con empresas que 3.000 alumnos de Formación Profesional de 2º Grado realicen prácticas en las mismas durante el curso escolar 85-86 y último trimestre de 1986.

DECIMOSEXTA.— Estas prácticas serán de un máximo de 80 jornadas/año.

DECIMOSEPTIMA.— El Fondo de Solidaridad concederá a los alumnos una beca en concepto de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por alumno y jornada. Asimismo, dará una compensación a las empresas de 500 pesetas por alumno y día, que incluye póliza colectiva de accidentes de trabajo.

DECIMOCTAVA.— En los conciertos que los cen-

tros de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriban con Empresas o Agrupaciones de Empresas, deberán constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del convenio, el calendario y horario de las prácticas, lugar del centro o centros de la empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada empresa y del Centro Escolar y la realización nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

DECIMONOVENA.— El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

VIGESIMA.— Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán enviar a las correspondientes Jefaturas de la Inspección de Trabajo, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula décimoquinta.

VIGESIMOPRIMERA.— La Comunidad Autónoma de Canarias colaborará en los programas de Formación compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros:

- a) Formará a jóvenes de 16 a 20 años, contratados para la formación, que no han completado la E.G.B.
- b) Formará hasta 1.000 jóvenes menores de 16 años, que no han completado la E.G.B.

VIGESIMOSEGUNDA.— Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias utilizará profesores e instructores parados perceptores de prestaciones de desempleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Orden Ministerial de 31 de julio de 1985.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias inscribirá sus Centros como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigésimosexta y siguientes.

VIGESIMOTERCERA.— Estos Cursos de Formación Compensatoria, tendrán aproximadamente, una duración de 500 horas. Los alumnos que no hayan cumplido 18 años recibirán cursos de 800 horas, de las cuales

500 serán de formación compensatoria y 300 de formación ocupacional.

VIGESIMOCUARTA.— La selección de los profesores que participen en estos programas se hará conjuntamente con el INEM y la Comunidad Autónoma de Canarias.

VIGESIMOQUINTA.— La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartándose, así como los alumnos participantes en los mismos. La Comunidad Autónoma de Canarias estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

VIGESIMOSEXTA.— De acuerdo con el artículo 16 de la Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, en el Anexo figura la relación de Centros homologados de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias y previa discusión de la Comisión Mixta, mediante simple comunicación de las oportunas adendas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGESIMOSEPTIMA.— Con la inscripción como Centro Colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

— Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre 300 y 800 horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

— Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de 200 a 300 horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

- Objetivos formativos a alcanzar.
- Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.
- Características de los profesores que impartirán los cursos.
- Medios didácticos y materiales a emplear.

— Cualquier otro que se establezca con carácter general.

VIGESIMOCTAVA.— Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

VIGESIMONOVENA.— La Comisión Mixta aprobará las directrices de actuación, las programaciones presentadas por los Centros Colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

TRIGESIMA.— Las Direcciones Provinciales del INEM seleccionarán los alumnos de los cursos, sin perjuicio de las colaboraciones que en este campo puedan establecerse entre las Direcciones Provinciales del INEM y los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TRIGESIMOPRIMERA.— Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, podrán seguir el desarrollo de los cursos de F.P.O., que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros Colaboradores.

TRIGESIMOSEGUNDA.— Los Centros Colaboradores de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán realizar pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que le envíe el INEM, de acuerdo con las instrucciones que dicte este Organismo. El INEM facilitará a los Centros Colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos en material que éstos tengan.

TRIGESIMOTERCERA.— En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Para ello, la colaboración se organizará en tres fases:

- Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo, dirigida fundamentalmente a los profesores del área de formación empresarial.
- Organización y desarrollo de acciones con profesores de Formación Profesional.
- Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

OTRAS CLAUSULAS

TRIGESIMOCUARTA.- La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

TRIGESIMOQUINTA.- La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a estudiar la creación, en 1986, de un Fondo de Avaes para el apoyo de cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo podrán acordarse ac-

tuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

TRIGESIMOSEXTA.- El Ministerio de Trabajo, y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Firmado el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Sr. Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

67 ANUNCIO relativo notificación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Por ser desconocido el domicilio de la persona que a continuación se cita a la que se le tramita expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, se le notifica por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80, 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

EXP.	DENUNCIADO	DENUNCIANTE
Exp. TF-X-106/85	VP. Antonio Diaz Negrín	Servicios Territoriales de Arquitectura y Vda.

Pliego de Cargos: «No ocupar de forma habitual y permanente la vivienda que le fue adjudicada en su día, sita en el Grupo Chimisay, bloque 27, 3° C, de esta capital».

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 1986.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA,
Ramón Alvarez Colomer.

68 ANUNCIO relativo notificación de la Dirección General de

Arquitectura y Vivienda, en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Por ser desconocido el domicilio de la persona que a continuación se cita a la que se le tramita expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, se le notifica por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80, 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

EXP.	DENUNCIADO	DENUNCIANTE
VP. TF-X-251/85	Feliciano Darias Samarín	Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda

Pliego de Cargos: No destinar la vivienda que le fue adjudicada sita en Grupo Los Verodes, Bloque 9, 1° B, Capital, a D. Feliciano Darias Samarín como domicilio habitual y permanente, según establece el artículo (153, B, 6) del Reglamento de V.P.O., por lo que existe causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa, a tenor de lo que establece la Ley 24/1977, de 1 de abril, que califica esta falta como muy grave, por lo que la sanción mínima es de 250.000 pesetas en aplicación del artículo 8° del Real Decreto Ley 31/1978 de Octubre.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 1986.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA,
Ramón Alvarez Colomer.